-----Trelew, 18 de febrero 2022.----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "A. D., G. c/ A., M. A. y Otro s/ Cobro de Alquileres" (Expte. Nro. 447 – Año 2021 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 606 – Año 2018) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 100 por el Sr. G. A. D., con el patrocinio letrado de la Dra. P. N. F., contra la resolución dictada el 18 de agosto de 2021 de fs. 98/vta., concedido a fs. 103, fundado a fs. 106/107.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 98/vta. la magistrada de grado, en lo que aquí interesa, decretó embargo contra los haberes que percibe el demandado G. R. como empleado de T. X. S.R.L. hasta cubrir la suma de $ 84.800 (pesos ochenta y cuatro mil ochocientos) con más la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) que presupuestó provisoriamente para intereses y costas por la segunda etapa del juicio.----------

-----II) Que a fs. 100 mediante escrito digital (ID 395107) presentado el 19 de agosto de 2021 a las 19:43 horas, el accionante Sr. G. A. D., por derecho propio y con el patrocinio de la Dra. P. N. F., apela la resolución dictada y funda el recurso interpuesto mediante escrito digital (ID 414793), presentado el 6 de septiembre de 2021, a las 06:28 (ver fs.106/107). Refiere que, si bien no se encuentra firme la liquidación practicada, permite vislumbrar que los intereses y costas del juicio establecidos provisoriamente deberían duplicarse. Hace referencia al principio de congruencia. Señala que la liquidación actualizada arroja un interés que alcanza a la suma de $ 426.683,36 (pesos cuatrocientos veintiséis seiscientos ochenta y tres con treinta y seis centavos) monto que supera tres veces el monto que se ha presupuestado para responder a intereses y costas de la segunda etapa del juicio. Indica que se ha violado el principio de concentración que tiene por finalidad la abreviación del proceso. Hace reserva de plantear el caso federal y formula el petitorio de estilo. ----------

-----III) Importa dejar sentado que en los presentes actuados se dictó sentencia mandando llevar adelante la ejecución (ver fs. 78/79). Que, en razón de ello y con los parámetros allí establecidos, el ejecutante practicó liquidación. Por lo tanto, siendo un embargo ejecutorio el solicitado, debió la resolución recurrida exponer los motivos por los cuales dispuso trabar el mismo por una suma menor. ----------

-----Sentado lo anterior, importa señalar que si quien resuelve entiende que resulta procedente el embargo es porque no se efectuó el pago de lo reclamado en autos y

que, entonces se presupone que se reclamaran los intereses dispuestos en la sentencia de condena. Es por ello que se estima, cuando se dispone de un embargo, en virtud del principio de celeridad y economía procesal campante en todo proceso, de un monto adicional para que, al momento de reclamar los intereses y las costas que se generen en la tramitación de la ejecución, ya se encuentren los fondos en la cuenta del expediente y no se tenga que volver a solicitar un nuevo embargo.----------

-----Cabe aclarar que esa suma que se fija no es el interés que se debe cobrar, sino que se trata de una presupuestación, es decir de un mero monto estimado, que incluye tal concepto, gastos y costas etc. ----------

-----Es que llegado el momento se tendrá que practicar liquidación de los intereses que corresponden, desde la fecha en que se debieron abonar las sumas debidas y la fecha en que tales sumas fueron embargadas, y una vez que dicha liquidación quede firme se podrá tomar el importe resultante del monto ya presupuestado.----------

-----Es por ello, que habiéndose practicado liquidación a fs. 97 del capital reclamado con más sus intereses al 5 de agosto de 2021, se puede observar que la misma arroja una suma por intereses que alcanzan a $ 426.683,36 (pesos cuatrocientos veintiséis mil seiscientos ochenta y tres con treinta y seis centavos). Consecuentemente, la suma presupuestada en la resolución de fs. 98 de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) a fin a responder por intereses y costas resulta ser insuficiente para el fin perseguido, cual es, se reitera, presupuestar provisoriamente. ----------

-----IV) Por tales circunstancias, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 100 y revocar parcialmente la resolución de grado venida en apelación para ampliar la suma presupuestada para responder a intereses y costas de la segunda etapa del juicio de ejecución, elevándola a la suma de $ 480.000 (pesos cuatrocientos ochenta mil).----------

-----V) En punto a las costas de la alzada las mismas deberán ser soportadas en el orden causado, ya que en la incidencia planteada por el interesado no hubo contendiente vencido que deba cargar con ella de acuerdo al principio objetivo de la derrota y por cuanto no puede haber propiamente condena al juez que con su decisión motivó la actividad que esta Alzada revisa (doc. arts. 69 segunda parte y 70, C.P.C.C.; conf. C.S.J.N., E.D. 97:350; íd. Morello, “Las costas al juez”, E.D. 143:289). ----------

-----Así, pues, en mérito de las consideraciones precedentes, la solución que mejor resuelve el conflicto suscitado por las costas de esta instancia, es su imposición en el orden causado (Loutayf Ranea, “Condena en Costas en el Proceso Civil”, Ed. Astrea,

2000, reimp, pág. 70); pues, con ello, se atiende de un modo razonable la situación de autos. ----------

-----Que teniendo en consideración la extensión de la labor realizada, calidad y éxito obtenido se regulan los honorarios de los Dra. P. N. F., letrada patrocinante de la parte actora, en el 0,30 % del monto que resulte del proceso (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 13, 46 y conc. de la ley XIII Nro. 4), a las sumas resultantes deberá adicionarse el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96, Leyes 23.349 y 23.871).----

-----En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, RESUELVE:----------

----I) REVOCAR parcialmente la resolución obrante a fs. 98/vta. para ampliar la suma presupuestada para responder a intereses y costas de la segunda etapa del juicio de ejecución a la suma de $ 480.000 (pesos cuatrocientos ochenta mil).----------

-----II) IMPONER las costas en el orden causado dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).- ----------

-----III) REGULAR los honorarios por la actuación en la Alzada de la Dra. P. N. F., letrada patrocinante de la parte actora, en el 0,30 % del monto que resulte del proceso (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 13, 46 y conc. de la ley XIII Nro. 4), a las sumas resultantes deberá adicionarse el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96, Leyes 23.349 y 23.871).----------

-----IV) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). ----------

-----V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

G. NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____003____ DEL AÑO 2022 – SIE – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA